



Rad. 170014003009-2020-00445

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Dentro de la presente demanda ejecutiva que promueve la **Cooperativa Multiactiva El Imperio** frente a los señores **Eunice Carmona Toro y Mario Torres**, se incorpora para conocimiento de la parte interesada el oficio proveniente de la Jefe de Gestión de la Oficina de Talento Humano de la Gobernación de Caldas, mediante el cual informa que sobre las pensiones de las personas demandadas existen otros embargos previos, que impiden la aplicación de la medida cautelar aquí determinada, de forma inmediata, al expresar que:

“....

La señora **EUNICE TORO CARMONA**, recibe mesada pensional por valor de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS COP (\$877.803 COP)**, presenta actualmente embargo de la pensión, mediante oficio 1563 de septiembre 01 de 2020, RAD: 2020-00264-00 del Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, por lo cual impide el cumplimiento de la orden emitida por ustedes.

El señor **MARIO TORRES**, recibe mesada pensional por valor de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS COP (\$877.803 COP)**, presenta actualmente embargo de la pensión, mediante oficio 03475 de noviembre 12 de 2019, RAD: 2019-00478-00 del Juzgado Once Civil Municipal de Manizales, por lo cual impide el cumplimiento de la orden emitida por ustedes.

(...)

De otro lado, se dispone requerir nuevamente a la parte actora, para que dentro del término de 30 días, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto en estado electrónico y en aplicación de lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, cumpla con la carga procesal que le corresponde, materializando la notificación de las personas ejecutadas, so pena de aplicarse las consecuencias procesales del desistimiento tácito, esto es, darse por terminado el acto procesal que corresponda, con las consecuencias legales pertinentes a que haya lugar.

El incumplimiento de esta carga procesal dentro del término fijado dará lugar a lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, según el cual:



“1-Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlos dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

Lo anterior, advertidos los principios del Código General del Proceso y la implementación de la oralidad en las áreas civil y familia, éste judicial haciendo eco y en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e inmediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordenará a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de materializar la notificación de los demandados, a efectos de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento procesal.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 134 de noviembre 09 de 2020.

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA



Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **330a3168b157d97c56f6f734a4e02ddc1720784eb8c2288c67bbd57510108843**

Documento generado en 06/11/2020 02:23:58 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>